

ORDENANZA N°: 5016

VISTO:

La importancia de establecer las condiciones de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad en sus relaciones con la Administración Pública Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que, corresponde entonces promover las condiciones para la libertad e igualdad de los individuos sean efectivas. Dentro de este contexto, corresponde el dictado de normas que garanticen la implementación de políticas de integración de las personas con discapacidades en todos los ámbitos municipales creando las condiciones de accesibilidad y no discriminación en las oficinas públicas y en los distintos servicios de atención al ciudadano.

Que, asimismo estas condiciones de accesibilidad y no discriminación, deben proveerse en las dependencias centrales-Palacio Municipal- como así también en todas las otras dependencias municipales, y en particular en las oficinas periféricas de manera que los ciudadanos puedan resolver sus asuntos, ser auxiliados en la redacción formal de documentos administrativos y recibir información de interés general.

Que, por todo ello, se hace necesario establecer, en el ámbito de la Administración Municipal y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, un conjunto de medidas que definan las condiciones de accesibilidad que habrán de reunir las oficinas y servicios de atención al ciudadano, con objeto de garantizar que la accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad en sus relaciones con la Administración sea real y efectiva, a los fines de estructurar las siguientes áreas:

- a) Medidas de accesibilidad de las Oficinas Municipales de Atención al Público.
- b) Condiciones apropiadas para el acceso a las Oficinas de Atención al Público: Rampas de acceso.
- c) Elementos accesorios en el ámbito de las Oficinas de Atención al Público: Baños para discapacitados.

Que, en uso de sus facultades el Honorable Concejo Deliberante obra en consecuencia.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ART. 1º.- LA presente Ordenanza establece y regula las condiciones de accesibilidad y no discriminación que, respecto de las personas con discapacidad, deben presentar las Oficinas de Atención al Público dependientes del Municipio de la Ciudad de Corrientes, en las áreas que se dedican específicamente a la Atención al Público.

A estos efectos, se consideran medios preferentes de relación con los ciudadanos, que deben cumplir las condiciones de accesibilidad, los siguientes:

a) Oficinas de Atención al Público-Mesa de Entradas y Salidas- dependencias o espacios físicos que el Municipio dedica exclusiva o prioritariamente al contacto directo con los ciudadanos y sus representantes a los efectos de obtención de información, orientación y asesoramiento sobre las prestaciones, servicios y procedimientos; la recepción de documentación, solicitudes y comunicaciones; la práctica de comparecencias personales de las personas interesadas o, por último, la realización de gestiones directamente relacionadas con las competencias o servicios de la Administración Municipal.

b) Las restantes áreas de la Administración Municipal deberán cumplir las condiciones de accesibilidad contempladas en las normativas vigentes que en cada caso resulte de aplicación, respetando en todo caso los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad.

Accesibilidad en las Oficinas de Atención al Público

ART. 2º.- El Departamento Ejecutivo Municipal determinará las Oficinas que habrán de ajustarse a las condiciones de accesibilidad previstas en la presente Ordenanza y hará pública un detalle de las mismas que estará, permanentemente actualizada, a disposición pública.

Ubicación en las Oficinas de Atención al Público

ART.3º.- EL Departamento Ejecutivo Municipal ubicará las Oficinas de Atención al Público en entornos que garanticen el acceso de las personas con discapacidad.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, las decisiones sobre ubicación de estas Oficinas tendrán en consideración las siguientes recomendaciones:

a) Con carácter preferente y siempre que resulte posible, la oficina se ubicará en planta a nivel de la vía pública. En caso contrario, deberá disponer de rampas de acceso o ascensores con características que permitan su uso autónomo y seguro por personas con discapacidad.

b) La Oficina debe estar correctamente señalizada visualmente desde el exterior, de tal forma que sea fácilmente identificable. La señalización deberá ser diseñada de modo que resulte inteligible y comprensible por parte de las personas con discapacidad intelectual.

ART. 4°.- El Departamento Ejecutivo Municipal, arbitrará las acciones necesarias para la construcción y/o adecuación de sanitarios par las personas discapacitadas, en el ámbito del edificio municipal-Palacio Municipal- el cual cumplirá con el diseño y ejecución adecuados y accesibles de modo que faciliten su utilización y su ubicación por las personas con discapacidad.

ART. 5°.- La presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART. 6°.- Remítase la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo, para su promulgación.

ART. 7°.- Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS
DIECISEIS DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

NORBERTO AST
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Dr. JOSE L. RAMIREZ ALEGRE
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes